

**DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS
SOBRE
EXCEPCIONES Y LIMITACIONES
PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS**

POR

**INFORMACIÓN ELECTRÓNICA PARA BIBLIOTECAS
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES E INSTITUCIONES BIBLIOTECARIAS
Y
ALIANZA DEL DERECHO DE AUTOR EN BIBLIOTECAS**

**COMITÉ PERMANENTE DE LA OMPI SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS RELACIONADOS
SESIÓN DIEZSIOCHO, GENOVA, 25-29 DE MAYO DE 2009**

La comunidad bibliotecaria internacional considera que existe una necesidad inmediata por una nueva comprensión del papel de las excepciones y limitaciones del derecho de autor en el siglo 21 y por una acción correspondiente en la parte de los Estados Miembros para incorporar disposiciones en sus leyes nacionales, con la finalidad de hacer frente a las realidades de acceso a la información digital.

Reconociendo la urgente necesidad mundial de aumentar el alcance de las excepciones y limitaciones para los servicios bibliotecarios y el acceso a la información en todas las partes del mundo; 1

Reconociendo el papel que han jugado las bibliotecas a lo largo de la historia como repositorios de las obras que comprenden el conocimiento acumulado, patrimonio cultural y la memoria colectiva de las naciones y los pueblos;

Reconociendo que las bibliotecas tienen una misión pública, con frecuencia regida por la ley, para permitir el avance del conocimiento esencial para la enseñanza, la investigación y el interés público;

Reconociendo que actualmente las bibliotecas deben cumplir con su mandato público en el entorno digital global;

Reconociendo el papel que el derecho de autor ha sostenido durante mucho tiempo en el apoyo a las funciones esenciales de las bibliotecas a través de los estatutos que, como una cuestión de práctica común, permiten funciones como la preservación, el préstamo bibliotecario a los usuarios, préstamo inter-bibliotecario, y copiado para fines de investigación y también para fines privados.

Haciendo hincapié en que las excepciones y limitaciones incluyen, desde hace mucho tiempo, objetivos de políticas públicas y los principios que permanece aplicables independientemente del formato del material;

Haciendo hincapié en que las leyes de derechos de autor en muchos países han permitido la actividad bibliotecaria en el ambiente impreso, pero no han sido actualizadas suficientemente a escala internacional para permitir usos adecuados de la información digital;

Enfatizando que la concesión de licencias de información privadas a menudo impide que los usos legales de las obras protegidas por los derechos de autor, debilitando los servicios bibliotecarios, y obstaculizando la actividad intelectual y creativa;

Enfatizando que la ausencia de disposiciones referidas a la utilización efectiva de la información digital y el uso de medidas tecnológicas de protección limita a las bibliotecas de la realización de las funciones que la ley de derechos de autor ha intentado ayudar desde hace mucho tiempo;

Consciente de que, como resultado, grupos enteros de obras están perdidas, los investigadores no pueden obtener la información necesaria para realizar su trabajo y en la actualidad, una gran cantidad

de información digital no está siendo recopilada o preservada sistemáticamente y se enfrenta a la extinción;

Haciendo hincapié en que la humanidad se enfrenta a un apagón digital en el registro histórico y en el progreso de la investigación, la erudición y la cultura, si no se toman medidas para reforzar los derechos de autor y las excepciones y las limitaciones que rigen la actividad bibliotecaria a nivel mundial;

Haciendo hincapié en que los países en desarrollo y en transición no siempre se benefician de las flexibilidades, incluyendo excepciones y limitaciones del derecho de autor, que pueden estar disponibles para ellos dentro de un sistema de propiedad intelectual;

Haciendo hincapié en que el desarrollo de un enfoque global de las excepciones y las limitaciones es uno de los principales retos para el régimen internacional de derechos de autor hoy en día;

Señalando que el reto se extiende a la estructura del Convenio de Berna, que garantiza los derechos de los propietarios de los derechos de autor de forma clara y explícita, pero por el contrario, no garantiza adecuadamente que los intereses públicos serán atendidos a través de la creación de excepciones y limitaciones;

Señalando que debido a que los derechos de los titulares de derechos de autor en la legislación internacional y nacional son redactados en términos generales, con el tiempo se han expandido con la tecnología desarrollada, y que por el contrario, las excepciones y limitaciones del derecho de autor son escritas e interpretadas muy poco, y muchas veces en detalle riguroso, y no se les ha permitido ajustarse y adaptarse a las nuevas tecnologías y las nuevas realidades;

Haciendo hincapié en que los derechos de los propietarios continúa ampliándose y adaptándose, mientras que las excepciones y limitaciones permanecen fijas, y están en riesgo constante de ser obsoletas con los cambios sucesivos en la información la tecnología;

Haciendo hincapié en que en un momento de cambio tecnológico dramático y continuo, el papel de las excepciones y limitaciones de los derechos de autor se ha convertido en inaceptable desequilibrada;

La comunidad bibliotecaria afirma que las excepciones y limitaciones que el mantenimiento de la función de larga tiempo de la ley de derechos de autor en la sociedad debe considerarse como derechos públicos que equilibran los derechos privados para la información también incluidas en las leyes de derechos de autor. Se debe considerar como integral para el funcionamiento apropiado de derechos de autor como medio de apoyo a la innovación, la creatividad y el crecimiento económico en todas las partes del mundo.

El Comité Permanente de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (SCCR/18) continúa su debates sobre excepciones y limitaciones, que se han desarrollado en el contexto de propuestas presentadas a la OMPI por parte del gobierno de Chile en 2004 (SCCR/12/3) y 2005 (SCCR/13/5) y de los gobiernos de Brasil, Chile, Nicaragua y Uruguay en 2008 (SCCR/16/2). En su propuesta de noviembre de 2005, Chile reiteró la importancia de dar prioridad a la labor del SCCR "para fortalecer la comprensión internacional de la necesidad de contar con limitaciones adecuadas, aprender de los modelos existentes y avanzar hacia un acuerdo sobre las excepciones y limitaciones para fines de interés público, que, como normas mínimas, debían contemplarse en toda la legislación en beneficio de la comunidad internacional"(SCCR/13/5).

Chile identificó tres áreas de trabajo que se pueden realizar por el SCCR:

1. Identificación, a partir de los sistemas de propiedad intelectual nacionales de los Estados Miembros, de modelos nacionales y prácticas en materia de excepciones y limitaciones.
2. Análisis de las excepciones y limitaciones necesarias para promover la creación y la innovación y la difusión de los desarrollos procedentes de las mismas.
3. Establecimiento de un acuerdo sobre excepciones y limitaciones para fines de interés público que debe prever, como mínimo, en todas las legislaciones nacionales en beneficio de la comunidad, especialmente a dar acceso a los sectores más vulnerables o socialmente prioritarios.

Reconocemos el trabajo reciente realizado por el SCCR para estudiar las excepciones y limitaciones en el entorno digital, para los discapacitados visuales, las bibliotecas y archivos, y para fines educativos, que ilustran los modelos y prácticas nacionales relativas a las excepciones y limitaciones. Esperamos que estos estudios proporcionarán un marco para fortalecer la comprensión internacional de la necesidad de excepciones y limitaciones adecuadas y restaurar el equilibrio necesario para mantener una sociedad mundial de la información durable y sostenible.

Impulsamos a la OMPI a seguir trabajando en las áreas identificadas en la propuesta de Chile. En relación con el segundo ámbito de análisis, se propone un estudio basado en evidencia dirigido a determinar aquellas excepciones y limitaciones para las bibliotecas que necesitan promover la creación y la innovación y la difusión de los desarrollos procedentes de las mismas. Este estudio debe estar dirigido hacia el objetivo de llegar a un acuerdo sobre las excepciones y limitaciones fundamentales para el interés público para servir como un mínimo en todas las legislaciones nacionales.

Le pedimos que la OMPI considere propuestas concretas para los instrumentos que orientarán las administraciones IP, que están expresamente destinadas a ampliar la gama de excepciones y limitaciones de derechos de autor disponibles a nivel mundial, y en particular para los países en desarrollo. Cuando las excepciones y limitaciones de los derechos de autor no existen a un nivel nacional, le pedimos a la OMPI que ayude a los países en su desarrollo, en relación con la asistencia técnica y los programas de trabajo temáticos que se proponen dentro del Programa para el Desarrollo de la OMPI.

Pedimos a los Estados Miembros de la OMPI tomar medidas para corregir las brechas en las disposiciones de derechos de autor para las bibliotecas y archivos, en sus legislaciones nacionales. Al hacerlo, los Estados miembros promoverán la vida intelectual y creativa de sus naciones en el futuro.

Respetuosamente, pedimos que los Estados Miembros adopten los siguientes principios para orientar la formulación de las excepciones y limitaciones de los derechos de autor para las bibliotecas y los archivos en las leyes de derechos de autor nacionales:

Preservación

A una biblioteca se le debe permitir realizar copias de obras publicadas e inéditas en su colecciones con fines de conservación, incluyendo el contenido migrar a formatos diferentes.

Setenta y dos países tienen actualmente un estatuto que permite copias de preservación de la biblioteca. Sesenta y siete países permiten a las bibliotecas reproducir obras con fines de sustitución, y cincuenta y tres de esas excepciones claramente permiten a la biblioteca hacer copias para su depósito en otra biblioteca. Sin embargo, muchas de estas disposiciones no se aplican a ciertas categorías de obras protegidas, tales como materiales audiovisuales y grabaciones de sonido, y las que no tienen un lenguaje claro, en los materiales digitales. Las bibliotecas en más de la mitad de los países del mundo carecen de seguridad jurídica en su capacidad para realizar una actividad que es esencial para su misión, y muchas más carecen de seguridad en el manejo de la información digital en absoluto.

La excepción la preservación debe aplicarse por igual a todas las categorías de obras protegidas, y materiales en todos los medios y formatos. A las bibliotecas se les debe permitir que de forma proactiva preserven los materiales en riesgo de deterioro, daño o pérdida.

El depósito legal

Las leyes y sistemas del depósito legal deben ampliarse para incluir las obras publicadas en todos los formatos y permitir la preservación de esas obras.

Un sistema de depósito legal requiere que las organizaciones y los individuos produzcan documentación en múltiples copias para depositar una o más copias en una institución (o instituciones) nacionalmente reconocida. Se trata de un medio esencial para garantizar la amplitud de las colecciones de las bibliotecas nacionales y asegurar la que el patrimonio publicado de una nación sea adquirido y conservado para siempre.

La legislación sobre el depósito legal a menudo excluye ciertas categorías de obras y formatos no textuales, como las grabaciones sonoras y obras audiovisuales. La legislación sobre el depósito legal en muchos países no se ha ampliado para incluir las publicaciones electrónicas. Para hacer frente a la fragilidad de las obras digitales, la legislación del depósito legal debería incluir una cláusula de derogación que permita la preservación de las obras independientemente del formato y sin perjuicio de las disposiciones de una ley de propiedad intelectual que no lo permite.

Préstamo interbibliotecario y suministro de documentos

Las bibliotecas deben ser capaces de suministrar documentos al usuario directamente o a través de la biblioteca intermediaria independientemente del formato y los medios de comunicación.

Actualmente, diecisiete países tienen excepciones específicas sobre el suministro de documentos, mientras que seis países permiten la copia para el préstamo interbibliotecario con el propósito de entregar la copia a un usuario individual user.⁵ Algunas legislaciones nacionales permiten los servicios de suministro de documentos entre bibliotecas bajo virtud de una disposición general de bibliotecas, mientras que otros no contienen ninguna disposición en absoluto. El intercambio de materiales es vital para el avance del conocimiento, particularmente en los países en desarrollo.

Ninguna biblioteca dentro de un país puede poseer todos los libros, revistas o trabajos publicados. Es una práctica habitual para las bibliotecas apoyarse unas a las otras con otro material sobre una base no comercial, en respuesta a las peticiones de sus usuarios, a fin de proporcionar el mayor acceso a los conocimientos y el mejor servicio a sus usuarios. El sistema de colaboración de intercambio de recursos que comúnmente se conoce como el préstamo interbibliotecario para el suministro de material impreso y digital. Los acuerdos interbibliotecarios son un medio esencial para garantizar la riqueza y diversidad de las colecciones y para mantener los servicios bibliotecarios sólidos, que permitan la distribución de los recursos y protejan los intereses legítimos de los titulares de derechos.

La educación y la enseñanza en el aula

Es conveniente prever que las obras que han sido adquiridas legalmente por una biblioteca u otra institución educativa para que se faciliten en apoyo de la enseñanza presencial o a distancia en una manera que no causen un perjuicio injustificado al titular de los derechos. Una biblioteca o institución educativa debe permitir hacer copias de una obra en apoyo de la enseñanza.

El progreso de la educación sería imposible si los profesores, instructores o alumnos tenían que solicitar permiso cada vez que fuera necesario reproducir el material para la enseñanza de la preparación, la enseñanza, el aprendizaje, instrucciones u otras actividades de formación. La infraestructura administrativa necesaria para obtener los permisos para cada necesidad individual educativo o pedagógico, no sería razonable.

Las nuevas tecnologías permiten la creación de entornos virtuales de aprendizaje seguros y nuevas formas de enseñar, aprender e interactuar. Las excepciones deben mantener el ritmo para que los estudiantes de mañana se beneficien de la misma manera que sus contrapartes en la edad de papel. La educación es la clave para el desarrollo económico y social, reconocido en todo el mundo.

La reproducción para fines de investigación o privados

La copia de elementos individuales por y para usuarios individuales se debe permitir para la investigación y el estudio, así como para otros fines privados.

Esta es una de las excepciones y limitaciones más ampliamente aceptadas al derecho de reproducción en leyes nacionales sobre derechos de autor. La necesidad de una persona para hacer copias por varios propósitos no comerciales en su vida cotidiana es reconocida por los bibliotecarios que se encuentran con las necesidades reales de las personas y organizaciones que hacen uso de material con derechos de autor para fines educativos creativos, y con fines informativos. No sería práctico si se tuviera que obtener permiso para todos y cada una de las copias, y obstaculizaría el libre flujo de información en la sociedad. Las bibliotecas deben ser capaces de proporcionar a los usuarios los medios para hacer estas reproducciones, independientemente del formato del material.

Provisión para personas con discapacidad

A una biblioteca se le debe permitir convertir el material de un formato a otro para hacerlo accesibles a las personas con discapacidades. La excepción debe aplicarse a todos los formatos, para así adecuar las necesidades del usuario con los avances tecnológicos. Para evitar una costosa duplicación de producción de formatos alternativos, se debe permitir la transferencia transfronteriza.

Los derechos humanos son negados cuando a las personas con discapacidad se les niega el acceso a la información. Todas las personas tienen el derecho de leer y aprender, y experimentar vidas más ricas. Las necesidades de las personas con discapacidad en sociedades en desarrollo requieren especial atención de la comunidad internacional. Actualmente, la transferencia transfronteriza conduce a la inseguridad jurídica que debilita el uso de nuevas tecnologías y servicios que puede mejorar la vida de las personas con discapacidad. Se deben tomar medidas para ampliar las disposiciones de la biblioteca para beneficiar a las personas con discapacidad, permitiéndoles el uso de información a través de cualquier medio y sin consideración de fronteras nacionales.

Excepciones generales del uso libre aplicable a las bibliotecas

Una excepción general de uso gratuito compatible con el uso justo ayuda a garantizar la prestación efectiva de servicios bibliotecarios.

Las excepciones generales, tales como el uso justo y trato justo, deben hacerse extensivas a las actividades bibliotecarias, como un complemento a las excepciones específicas de la biblioteca. En algunos países, las excepciones generales de uso libre se limitan a fines tales como, la investigación y el estudio, la crítica o reseña, información periodística, la parodia o sátira y procedimientos judiciales. En otros países, especialmente los Estados Unidos, se acepta que el uso justo se extiende a las actividades bibliotecarias. Las excepciones específicas de biblioteca y archivos no deben representar los límites exteriores de las actividades permisibles realizadas por las bibliotecas y los archivos. El uso justo y trato justo contribuyen al propósito adicional de permitir a las bibliotecas adaptar servicios a las nuevas necesidades antes de que las excepciones específicas puedan modificarse.

Las obras huérfanas

Se requiere de una excepción para resolver el problema de las obras huérfanas, donde el titular de los derechos no puede ser identificado o localizado.

Muchos usuarios, de buena fe, de obras protegidas no pueden identificar o localizar a los titulares de los derechos cuando tratan de utilizar una obra. Para las bibliotecas y otros administradores del patrimonio cultural, la incapacidad de identificar o localizar a los titulares de los derechos a menudo conduce a deficiencias en el acceso a importantes colecciones locales y únicas. Temiendo responsabilidad, las bibliotecas renuncian al uso de estas obras "huérfanas", incluso cuando el uso es para fines no lucrativos, tales como la conservación. Un mecanismo para reducir el riesgo de responsabilidad para las bibliotecas con respecto a obras huérfanas ayudaría a ampliar el acceso a millones de obras. Una limitación obras huérfanas ayudaría a preservar las obras, además de la exposición de las obras que de otra manera serían ignoradas.

Derechos de autor plazo

De acuerdo con el Convenio de Berna, el término general de los derechos de autor debe ser la vida del autor más 50 años.

El término estándar internacional de protección de una obra literaria, como se establece en el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC es la vida del autor más 50 años. En muchos países, el término general de protección se ha ampliado a la vida del autor más 70 años. Las extensiones de este plazo significan que la información sigue siendo de propiedad privada durante más tiempo, en beneficio de los titulares de derechos en los gastos de las bibliotecas, la educación, y los individuos. Los plazos del copyright no deben ser ampliados en las leyes nacionales. Un dominio público robusto proporciona nuevas oportunidades para la creatividad, la investigación y lo académico.

Medidas de protección tecnológica que evitan usos legales

Debe permitirse a las bibliotecas y a sus usuarios eludir una medida de protección tecnológica con el fin de hacer un uso no fraudulento de una obra. La implementación de una legislación de elusión en muchos países supera los requisitos del artículo 11 de la OMPI sobre Derecho de Autor, eliminando las excepciones existentes en el derecho de autor.

El Tratado de la OMPI permite excepciones, pero pocos países han promulgado excepciones a la ley de elusión en beneficio de las bibliotecas y de sus usuarios. Las excepciones y limitaciones son principios legales basados en políticas, con matices y complejidades que reflejan la política pública nacional. El uso de medidas tecnológicas de protección reduce la política de información a ceros y a unos, ya sea encendido o apagado, y con la palanca de un interruptor electrónico, suprime importantes políticas nacionales que fueron creadas para el beneficio público. Además, la mayoría de las excepciones legales para la elusión han sido fuertemente criticadas como inviables. La OMPI debería apoyar la investigación de un enfoque totalmente nuevo para esos problemas e identificar medios innovadores para alcanzar los objetivos de la ley.

Los contratos y las excepciones legales

Los contratos no deben permitir anular las excepciones y las limitaciones. Los objetivos y políticas establecidas para las excepciones son declaraciones de principios nacionales e internacionales y no deben ser modificadas por contrato.

La mayoría de los productos digitales adquiridos por las bibliotecas van acompañados de licencias que anulan excepciones y limitaciones legales que apoyan las actividades bibliotecarias. La ley privada del contrato puede invalidar la ley pública del derecho de autor. En consecuencia, los términos de licencia que tratan de debilitar las excepciones y limitaciones del derechos de autor no deben ser aplicadas contra las bibliotecas. Además de las licencias de obras individuales, vemos el surgimiento de acuerdos de licencias generales que abarcan una gran cantidad de materiales y establecen severas restricciones. Estos acuerdos tienen el potencial de redefinir las reglas de los derechos de autor para una gran parte de la herencia intelectual de un país. Los acuerdos de licencia no deben redefinir las reglas del derecho de autor.

Limitación de responsabilidad

Debe existir un límite en la responsabilidad de las bibliotecas y del personal bibliotecario que actúan de buena fe, creyendo o teniendo motivos razonables para creer que se ha actuado de acuerdo con la legislación del derecho de autor.

Las bibliotecas son intermediarios fundamentales en la promoción del acceso público a los recursos de información. Las bibliotecas y el personal bibliotecario se esfuerzan por cumplir con la ley, y respetar los intereses legítimos de los titulares de derechos en cumplimiento de su mandato público, las bibliotecas de todo el mundo manejan grandes cantidades de información diaria, inevitablemente enfrentan las cuestiones de interpretación y aplicación de la ley. Los bibliotecarios, que generalmente no están profesionalmente capacitados sobre las legislaciones, comúnmente necesitan para responder a sus propias preguntas sobre derechos de autor sin el beneficio de asesoramiento jurídico especializado. Los Estados Miembros deben ofrecer la protección de la responsabilidad limitada para las bibliotecas y el personal bibliotecario que actúan de buena fe en la aplicación de la ley de copyright. Al actuar de buena fe, la biblioteca está tomando medidas para comprender y aplicar la ley de manera que respete todos los intereses.

1. Deseamos agradecer a Kenneth Crews por proporcionar el primer panorama general de las disposiciones legales nacionales en leyes de copyright de los Estados miembros de la OMPI en beneficio de bibliotecas y archivos. Su estudio sobre las excepciones y limitaciones para Bibliotecas y Archivos (2008), encargado por la OMPI, proporciona una base para su posterior análisis, y subraya la necesidad de ampliar el alcance de las excepciones y limitaciones para las bibliotecas y archivos de todo el mundo. El estudio es disponible en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/sccr_17/sccr_17_2.pdf.
2. En este documento el término "biblioteca" se utiliza generalmente para referirse tanto a bibliotecas y archivos, y se utiliza en aras de la eficiencia.
3. Veintidós países carecen de una excepción biblioteca en su derecho de autor. Kenneth Crews, Estudio sobre las excepciones y limitaciones para Bibliotecas y Archivos (2008), 29.
4. Las tripulaciones, 3.
5. Crews, 68.